

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE DOBLE INSTANCIA No. 1132.

El suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 610 de 2000; la Ley 1474 de 2011 y la Resolución No 0627 de 2013, profiere **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del proceso Ordinario de Doble Instancia No 1132, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Constituyen fundamentos de hechos de la presente preliminar la información recibida del Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social – DRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referente a la certificación sobre los recursos girados por el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales-FONPET, durante los años 2012 al 2015 al Municipio de Regidor Bolívar; información ésta que igualmente fue enviada por el alcalde actual del municipio de Regidor-Bolívar y donde se hace necesario revisar y verificar los contratos y pagos efectuados por esa entidad territorial con dichos recursos.

PRESUNTOS RESPONSABLES: LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex Tesorero del Municipio de Regidor-Bolívar.

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: \$ 3.722.900.000,00.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 267 a 274 de la Constitución Política de Colombia.
2. Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
3. Ley 1474 del 2011.
- 4-Resolución No 0627 de 2013.
- 5-Las demás disposiciones concordantes

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

Dentro del material probatorio allegado a la Indagación Preliminar y a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal cabe destacar las siguientes piezas:

-Oficio 0000410 del 10 de febrero de 2016 solicitando información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (folio 1).



-Información remitida por el Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social –DRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referente a la certificación sobre los recursos girados por el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales-FONPET, durante los años 2012 al 2015 al municipio de Regidor-Bolívar (folio 2 al 18).

-Oficio solicitando información a la alcaldía municipal de Regidor Bolívar (folio 19 al 20).

-Información enviada por la Alcaldía Municipal de Regidor-Bolívar (folio 23 al 120).

-Oficio 0000692 del 09 de marzo de 2016 solicitando información al Banco Bancolombia (folio 121 al 122).

-Respuesta por parte de Bancolombia, oficio radicado 4007, de fecha 04 de abril de 2016 (folios 125 al 155).

-Auto de Apertura de La Indagación Preliminar (folios 156 al 158).

-Comunicación y citaciones (folios 159 al 171).

-Notificación por aviso al señor Líder Fernando sierra Avilez (folio 172).

-Notificación por aviso al señor Delwin José Cáliz Ortiz (folios 173).

-Notificación personal del señor Delwin José Cáliz Ortiz (folios 176).

-Notificación Personal señor Líder Fernando Sierra Avilez (folio 177).

-Oficio No. 140-RF-0002453 de fecha 05 de agosto de 2016-Solicitud de información a la Entidad Bancolombia, copias de los cheques cobrados durante las vigencias 2015 y 2016 (folio 182).

-Constancias de no comparecencia a versión libre por los investigados (folio 190 al 191).

-Oficio rad. 5196, solicitud de prórroga Bancolombia (folio 192 al 195).

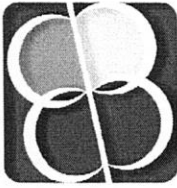
-Respuesta por parte de Bancolombia, radicada el 07 de septiembre de 2016, entregando copia de los cheques cobrados en las cuentas corrientes No. 297-361364-47 y 297-442713-41 del Municipio de Regidor (folios 200 al 447).

-Auto de cierre de la Indagación Preliminar y Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1132 de fecha 21 de Diciembre de 2016 (folios 448 al 451).

-Citaciones, comunicaciones y averiguación de bienes (folios 452 al 460).

-Memorando No. 140-RF-14 de fecha 11 de enero de 2017, comisión de servicios al Dr. Francesco Rossi González, profesional Universitario Grado 02. (Folio 463).

-Notificación Por aviso al señor Líder Fernando sierra Avilez (folio 464). *fm*



- Notificación por aviso Señor Delwin José Cáliz Ortiz (folio 466).
- Solicitud del Señor Delwin José Cáliz Ortiz, aplazamiento versión libre (folios 487 al 489).
- Oficio No. 140-RF-0001590 de fecha 19 de mayo de 2017, citación a versión libre Líder Fernando Sierra Avilez (folio 490).
- Oficio No. 140-RF-0001591 de fecha 19 de mayo de 2017, citación a versión libre Delwin José Cáliz Ortiz (folio 493).
- Constancias de no comparecencia de los investigados a la versión libre (folios 498 al 499).
- Excusa y solicitud de aplazamiento de diligencia de versión libre por parte del señor Delwin José Cáliz Ortiz, (folios 500 al 506).
- Oficio No. 140-RF-0002915 de fecha 14 de agosto de 2017, citación a versión libre y espontánea al señor Líder Fernando Sierra Avilez. (Folio 508).
- Oficio No. 140-RF-0002916 de fecha 14 de agosto de 2017, citación a versión libre y espontánea al señor Delwin José Cáliz Ortiz. (Folio 509).
- Constancias de no comparecencia de los investigados a la versión libre (folios 514 al 515).
- Oficio No. 140-Rf-0003748 de fecha 10 de octubre de 2017, solicitud de apoderado de oficio (folio 516).
- Acta de posesión apoderado de oficio Señor Delwin José Cáliz Ortiz (folio 520).
- Oficio No. 140-RF-000217 de fecha 09 de febrero de 2017, segunda solicitud de apoderado de oficio (folio 522).
- Acta de posesión apoderado de oficio Señor Líder Fernando Sierra Avilez (folio 525).
- Auto de imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal de Doble Instancia No. 1132 (folios 533 al 539).
- Citación a Notificación personal apoderados de oficio (folio 540 al 541).
- Diligencia de Notificación Personal del Auto de Imputación a apoderada de oficio del señor Delwin Cáliz Ortiz (folio 544).
- Diligencia de Notificación Personal del Auto de Imputación a apoderada de oficio del señor Líder Sierra Avilez (folio 545).
- Descargos presentados por la Mónica Viviana Plaza Cañizales de oficio del señor Delwin Cáliz Ortiz. (Folios 546).



-Auto de fecha 07 de junio 2018, auto por medio del cual se suspenden los términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal (Folios 548).

-Auto de Reanudación de términos de fecha 17 de julio de 2018 (folio 551).

FUNDAMENTOS DEL AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Mediante Auto de fecha 27 de abril del 2018, se profirió imputación de Responsabilidad Fiscal en contra de los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex Tesorero del Municipio de Regidor-Bolívar, fundamentado en los siguientes supuestos de hecho y de derecho:

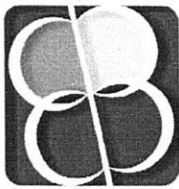
Constituyen fundamentos de hechos de la presente preliminar la información recibida del Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social – DRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referente a la certificación sobre los recursos girados por el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales-FONPET, durante los años 2012 al 2015 al Municipio de Regidor Bolívar; información ésta que igualmente fue enviada por el alcalde actual del municipio de Regidor-Bolívar y donde se hace necesario revisar y verificar los contratos y pagos efectuados por esa entidad territorial con dichos recursos

Esta actuación inició con la solicitud de oficio realizada por el Área de Responsabilidad Fiscal de Esta Contraloría Departamental, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consistente en la certificación de los recursos girados por el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) a los municipios de Bolívar que se describieron en el documento, en los cuales se consagró el Municipio de Regidor Bolívar.

De dicha solicitud, se obtuvo respuesta de folios 02 al 18, con toda la información de los giros hechos al Municipio de Regidor, durante las vigencias fiscales 2012 al 2015, por lo tanto se exhortó a la actual administración presidida por el señor Jadimir Gutiérrez Franco, Alcalde Municipal, para que suministrara la siguiente información: Certificación de los recursos recibidos por el Municipio de Regidor Bolívar durante las vigencias 2012 al 2015, por parte del Fondo Nacional de pensiones de las entidades Territoriales (FONPET); Copia de los Extractos Bancarios y libros auxiliares de bancos de las cuentas donde fueron manejados dichos recursos de los años 2012 al 2015; Relación detallada de los contratos y/o pagos realizados con los recursos recibidos por el FONPET y Copia de los Actos Administrativos por medio de los cuales se incorporaron al presupuesto Municipal estos recursos.

El Municipio de Regidor Bolívar de folios 23 al 120 dio respuesta a la anterior solicitud de información, manifestando en los oficios referidos, la certificación de los recursos recibidos por concepto del FONPET de la vigencia 2015, extractos Bancarios de la vigencia 2015 de las cuentas de la administración municipal donde se depositaron estos recursos; certificación de la no existencia de contratos y/o pagos realizados con los recursos del FONPET; información acerca de los actos administrativos por medio de los cuales se incorporaron estos recursos en la vigencia fiscal 2015.

Conforme a la información recibida y la carencia de soportes que avalen la ejecución de los recursos recibidos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales y girados al Municipio de Regidor Bolívar en las vigencia fiscal 2015, los cuales fueron incorporados y ejecutados por la administración que Gobernó.



durante ese periodo, sin que exista documentación que soporte los pagos realizados con estos recursos, por tal motivo el Área de Responsabilidad Fiscal expidió el día 21 de junio del 2016, Auto de Apertura de Indagación Preliminar contra los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, con base en los siguientes supuestos facticos:

“Constituyen fundamentos de hechos de la presente preliminar la información recibida del Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social – DRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referente a la certificación sobre los recursos girados por el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales-FONPET, durante los años 2012 al 2015 al municipio de Regidor-Bolívar; información ésta que igualmente fue enviada por el alcalde actual del Regidor-Bolívar y donde se hace necesario revisar y verificar los contratos y pagos efectuados por esa entidad territorial con dichos recursos”.

Conforme a las pruebas practicadas durante la etapa preliminar se pudieron identificar las siguientes irregularidades:

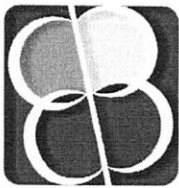
Conforme al oficio radicado en este órgano fiscal proveniente del Ministerio De Hacienda Y Crédito Público de fecha 07 de marzo de 2016, en respuesta a la solicitud hecha a través de oficio No. 140-RF-0000410 de fecha 10 de febrero de 2016, donde se desglosa los giros recibidos por el municipio de Regidor-Bolívar, durante la vigencia comprendida entre el 2012 al 2015, por porte del Fondo Nacional de Pensiones De Las Entidades Territoriales FONPET, que se resumen en el siguiente cuadro que reposa a folio 5:

FECHA DE SOLICITUD	RETIRO	VALOR GIRADO
11/10/2013	EXEDENTES DECRETO	\$ 3.261.900.000,00
	055/2009	
12/11/2014	MAGISTERIO	\$ 155.737.871,00
09/04/2015	EXEDENTES DECRETO	\$461.000.000,00
	055/2009	
14/07/2015	MAGISTERIO	\$5.733.298,00

De estas diligencias se pudo determinar que en las cuentas del municipio de Regidor-Bolívar y de la manera en que se describe en el siguiente cuadro, se consignaron a favor del mismo los siguientes montos por parte del Fondo Nacional de Pensiones De Las Entidades Territoriales FONPET:

# DE CUENTA	TIPO	ENTIDAD	VALOR
297-361364-47	Corriente	Bancolombia	\$ 3.261.900.000,00
297-442713-41	Corriente	Bancolombia	\$ 461.000.000,00

Una vez determinado las fuentes que originaron la devolución de los recursos en virtud del Decreto 055/2009 para determinar la competencia de la Contraloría Departamental de Bolívar, se pudo establecer que al Municipio de Regidor-Bolívar dentro de los Giros Anteriormente descritos y por este concepto de origen legal recibió la Suma de \$ **3.722.900.000**, la cual su fuente de origen no concierne al



Sistema General De Regalías, el cual es competencia exclusiva de la Contraloría General de la Republica.

De la información solicitada a través de oficio No. 140-RF- 0000684 de fecha 09 de marzo de 2016 concerniente a los contratos y pagos realizados durante las vigencias 2012, 2013, 2014,2015, se obtuvo respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Regidor Bolívar, a folio 24 nos manifiestan por medio del secretario de Interior de la Alcaldía, que en esa entidad no reposa ningún tipo de información financiera y contractual que de constancia de la ejecución de esos recursos.

De manera pues que, con estas pruebas se identificaron indicios graves de la existencia de un presunto Detrimento patrimonial en Contra de la alcaldía Municipal de Regidor-Bolívar, por parte de los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero y demás personas que en el desarrollo de esta investigación resulten responsables, en el ejercicio de la gestión fiscal, precisamente por haber realizado pagos con los recursos Girados por el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, sin que exista soporte legal que acredite las obligaciones adquiridas por el Municipio, recursos que fueron retirados con cheques y Transferencias Bancarias.

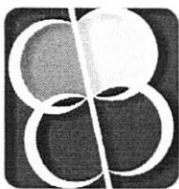
Por estos preceptos se procedió a cerrar la presente Indagación Preliminar y dar apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1132 de fecha 21 de diciembre de 2016, para adelantarse en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Regidor-Bolívar.

Notificado en debida forma el Auto anterior, como reposa en cada una de las foliaturas relacionadas en el acervo probatorio, este despacho inició con la comunicación a la entidad afectada, la averiguación de Bienes y con la ejecución de lo ordenado en el artículo séptimo del Auto anterior, es decir, la práctica de las pruebas decretadas.

Posteriormente a través de los oficios 140-RF-0001183 y 140-RF-0001184 de fecha 05 de abril de 2017, se citaron a los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ y DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, para que rindieran Versión libre y Espontánea, sin que se lograra la respectiva diligencia, de esta actuación se dejó constancia a folios 478 y 479; solo hasta el día 26 el segundo, presentó excusa por una cirugía que se le había practicado, procediendo el despacho a citar nuevamente.

Al señor **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, se le citó en dos ocasiones más mediante oficios 140-RF-0001590 de fecha 19 de mayo de 2017, 140-RF-0002915 de fecha 14 de agosto de 2017, sin que se haya logrado la comparecencia de el mismo, solicitando apoderado de oficio para garantizar el debido proceso al Investigado.

Al señor **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, se le citó nuevamente previa excusa por la no asistencia, a una nueva diligencia mediante oficio No. 140-RF-0001591 de fecha 19 de mayo de 2017, la cual se llevaría a cabo el día 15 de junio de 2017, presentando a folios 500 al 506, una nueva excusa por una segunda cirugía médica, por lo que el despacho le reprogramaría esta diligencia mediante oficio No. 140-RF-0002916 de fecha 14 de agosto de 2017, para rendirla el día 30 de agosto de 2017, dejándose constancia a folio 514 de la no asistencia del investigado a dicha versión libre y espontánea, sin que aportara nueva excusa, procediendo a solicitar



apoderado de oficio para garantizar el derecho de defensa del investigado, los cuales fueron posesionados en legal forma mediante actas de posesión que reposan en folio 520 y 525.

Cabe resaltar que de conformidad con los extractos bancarios de las cuentas donde se manejaron los recursos del Fondo Nacional de Pensiones para las Entidades Territoriales (FONPET), cuya ejecución por parte de la Alcaldía de Regidor Bolívar ascendió a la suma de \$ **3.833.471.169,00**; este despacho se limitó conforme a la Competencia para ejercer control fiscal, a los recursos que no tuvieron la naturaleza de Regalías y otra fuente, cuya competencia exclusiva es ejercida por la Contraloría General de la República, por tal motivo el detrimento a imputar conforme a lo apropiado, ejecutado y pagado por parte del Municipio de Regidor Bolívar, careciendo de soporte legal alguno es la suma de **3.722.900.000,00**.

Nuevamente se deja constancia que los investigados fueron citados en tres ocasiones para que rindieran su versión libre y espontánea, sin que se lograra la comparecencia de los mismos, tal situación reposa en lo esgrimido en el presente documento en el aparte del acervo probatorio, lo que conllevó a este despacho a nombrarles apoderados de oficio conforme a la ley 610 del 2000 para continuar con el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, siendo garantistas del debido proceso.

Visto y examinado el anterior acervo probatorio, este despacho entra a pronunciarse de la siguiente manera:

De acuerdo a lo expresado anteriormente, son evidentes y claros los indicios de presunto detrimento y perjuicio económico que sufrió la Alcaldía de Regidor-Bolívar con ocasión de la gestión fiscal desplegada por los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, quienes en ejercicio de su gestión fiscal realizaron pagos con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET), por valor de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, sin que exista soporte alguno de las operaciones contractuales o legales, imputadas y pagadas con estos recursos.

Como material probatorio que sustenta esta conclusión, se encuentra todo el acervo probatorio relacionado y enunciado anteriormente

De acuerdo a lo expuesto anteriormente considera este despacho que se produjo un daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de Regidor - Bolívar en cuantía sin indexar de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, representados en la pérdida de recursos públicos que sufrió dicho ente territorial en la ejecución y pagos con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET), por el valor anteriormente anotado, sin que exista soporte alguno de las operaciones contractuales o legales, imputadas y pagadas con estos recursos

De manera pues que, se ocasiono pérdida de recursos públicos; por dicho detrimento deberán responder los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, quienes en ejercicio de su gestión fiscal y actuando de manera gravemente culposa realizaron pagos con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las



entidades Territoriales (FONPET), por valor de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, sin la existencia de soporte legal alguno que acredite los pagos realizados.

Sobre el particular, debe advertirse que de acuerdo con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el proceso se continuara de Doble instancia pues el valor estimado del daño patrimonial (**\$3.722.900.000,00.**), es superior a la menor cuantía para la contratación de Alcaldía Municipal de Regidor-Bolívar en la vigencia señalada, de acuerdo a la información suministrada por la misma entidad territorial.

RESPONSABILIDAD FISCAL Y DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL.

De la evaluación anterior se establecerá responsabilidad fiscal en contra de los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde municipal y **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex Tesorero del Municipio de Regidor-Bolívar; lo anterior a que quedó evidenciado que dichos funcionarios en el ejercicio de su gestión fiscal y actuando de manera gravemente culposa, ejecutaron y realizaron pagos con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET), por valor de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)** sin que exista soporte alguno de las operaciones contractuales o legales, imputadas y pagadas con estos recursos.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS.

Se allegaron dentro del término de traslado los siguientes memoriales donde los implicados y/o sus apoderados presentan los siguientes argumentos de defensa frente a las imputaciones presentadas por este despacho.

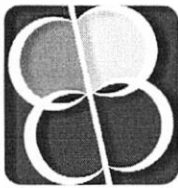
Las apoderadas de Oficio fueron notificadas personalmente como aparece en el Expediente a folios 544 y 545, presentando solo una de ellas argumentos de defensa frente a las imputaciones presentadas por este despacho que transcribimos a renglón seguido:

- Argumentos de **MÓNICA VIVIANA PLAZA CAÑIZALES**, apoderada de oficio del señor **DELWIN JOSÉ CÁLIZ ORTIZ**:

*"En mi calidad de Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura y apoderada de oficio del señor **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.502.558, en su calidad de ex tesorero del municipio del regidor, (Bolívar) en el proceso de responsabilidad fiscal N° 1132 que cursa en la Contraloría Departamental de Bolívar, comedidamente y estando dentro del término legal, acudo a su despacho para presentar descargos de defensa, lo cual hago en los siguientes términos:*

DE LA IMPUTACION

A mi representado se le dictó **AUTO DE Imputación DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de fecha 27 de abril del 2018, referente a la certificación sobre los recursos girados por el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales-FONPET, durante los años 2012 al 2015 al Municipio de Regidor Bolívar, considerando que los funcionarios imputados en dicho acto, en ejercicio de su gestión fiscal, realizaron presuntos pagos con recursos del Fondo Nacional,



de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET), por valor de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, aduciendo que de tales erogaciones no existe soporte alguno de operaciones contractuales o legales, imputadas y pagadas con estos recursos.

ARGUMENTOS DE DESCARGO

Me permito formular argumentos de defensa frente al auto de imputación **No. 1132** en el cual se le imputa responsabilidad a mi defendido por los valores de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, por presunto detrimento patrimonial contra la Alcaldía Municipal del regidor Bolívar. Es preciso aclarar que no me consta ninguno de los hechos narrados como sustento del acto y que nos acogemos a lo que resultare plenamente probado dentro del proceso.

A pesar de ello, la defensa consiste en dos argumentos expuestos a continuación:

1. NO HAY SUFICIENTE CLARIDAD EN EL SUSTENTO PROBATORIO QUE ILUSTRAR LOS SUPUESTOS FÁCTICOS DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Ante esto, se debe dejar claro que, con base a la ley 610 de 2000 en su artículo 23 y 26, no se ha materializado un detrimento al patrimonio del municipio del Regidor, en cuanto a que, como prueba para responsabilizar fiscalmente, sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado. Por consiguiente, no existen pruebas suficientes para señalar que hubo un daño patrimonial.

De lo anterior se puede concluir que la ausencia de soportes documentales por parte del municipio el Regidor no es suficiente argumento para establecer que hubo un detrimento patrimonial como tal.

2. NO HAY CLARIDAD EN RELACION CON LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA EXISTENCIA DE UN NEXO CAUSAL.

Con todas las apreciaciones hechas sobre las pruebas en el acápite anterior no es posible establecer el nexo causal entre la gestión fiscal del señor **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ** y los presuntos detrimentos en los que se incurrió en el manejo de los recursos del FONPET en tanto que estos últimos no se han acreditado como un daño patrimonial por que los sustentos probatorios que lo sostienen no son lo suficientemente fuertes para declarar que existe una certeza total del detrimento.

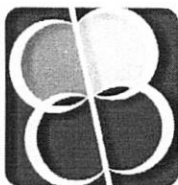
PETICIÓN

Solicito al investigador se declare la cesación del proceso de responsabilidad fiscal que se surte en contra de mi asistido."

CONSIDERACIONES A LOS DESCARGOS PRESENTADOS Y PRUEBAS PRACTICADAS:

Con respecto a los descargos presentados por la apoderada de oficio del Imputado, procede este despacho a negarlos totalmente pues estos no desvirtúan los hechos señalados en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal por las siguientes razones:

En el auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso de Doble Instancia No. 1132 de fecha 27 de abril de 2018, este despacho endilgó Responsabilidad Fiscal a los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN**



JOSE CALIZ ORTIZ, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, quienes en ejercicio de su gestión fiscal realizaron pagos con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET), por valor de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, sin que exista soporte alguno de las operaciones contractuales o legales, imputadas y pagadas con estos recursos.

Con respecto al primer punto donde se manifiesta que: "NO HAY SUFICIENTE CLARIDAD EN EL SUSTENTO PROBATORIO QUE ILUSTRA LOS SUPUESTOS FACTICOS DE LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL", este despacho en la etapa premilitar estableció los Giros hechos al Municipio de Regidor Bolívar y las cuentas a nombre del mismo, donde fueron depositados los Recursos provenientes del FONPET, como consta de folios 8 al 13, no obstante a través de oficio No. 140-RF-000692 de fecha 09 de marzo de 2016, se solicitó a la entidad Bancolombia S.A., los extractos Bancarios de las cuentas donde se manejaron los Recursos antes descritos, los cuales de folio 125 al 155 demuestran las erogaciones hechas por el Ordenador del Gasto Líder Fernando Sierra Avilez, Ex Alcalde Municipal y el pagador para el momento de los hechos, Señor Delwin José Cáliz Ortiz, Ex Tesorero Municipal, quienes pagaron con estos recursos y materializándose su salida de las arcas de la Alcaldía Municipal de Regidor. De la misma forma cabe anotar que la Entidad Bancolombia a través de oficio de fecha 05 de septiembre de 2016, envió copia de los cheques por ambos lados cobrados y pagados en las cuentas corrientes No. 297-361364-47 y 297-442713-41, los cuales reposan de folios 201 al 447, sin que exista soporte legal, contrato, convenios, o cualquier acto jurídico que respalde las erogaciones pecuniarias realizadas con estos recursos, lo que le da certeza a este despacho de la existencia de un detrimento patrimonial en cuantía de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, suma recibida, ejecutada y pagada por parte de los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, tal cual como quedó probado en cada uno de los cheques girados con firmas conjuntas que reposan en el expediente 1132.

Desde la etapa Preliminar, este despacho solicitó la Certificación de los pagos y contratos o actos jurídicos por medio de los cuales se ejecutaron los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales a la Administración entrante de la Alcaldía Municipal de Regidor, la cual entregó copia del decreto PMRB-0002-2015 de fecha 05 de enero de 2015, por medio del cual se incorporaron estos recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Regidor Bolívar para la vigencia 2015; además, la certificación de la no existencia de Contratos u actos jurídicos que respalden la ejecución de estos recursos. Por lo tanto este despacho no valoró las pruebas desde el punto de vista del cumplimiento del Proceso de Empalme, sino de las erogaciones hechas con estos recurso, sin ningún respaldo legal, toda vez que no existen dentro de los archivos de la Alcaldía Municipal de Regidor estos documentos públicos, los cuales deben reposar en ese recinto.

Con respecto al punto dos, manifiesta la apoderada de oficio del señor Delwin José Cáliz Ortiz lo siguiente: "NO HAY CLARIDAD EN RELACION CON LA ARGUMENTACION JURIDICA DE LA EXISTENCIA DE UN NEXO CAUSAL". La ley 610 del 2000 en su artículo 5º consagra los elementos para establecer responsabilidad fiscal, uno de estos elementos es el Nexo Causal, el cual debe tener relación directa entre la conducta y el Daño patrimonial al estado. Se puso a disposición en el punto anterior los pagos hechos a partir del folio 200, donde el Ex tesorero firma los cheques de manera conjunta con el Ex Alcalde Municipal,



ordenando cada uno de los pagos realizados con estos recursos, por lo tanto la conducta por la cual se está haciendo responsable fiscalmente al investigado es por realizar pagos sin la existencia de soportes legales, relación de causalidad que está debidamente probada y que contribuyo directamente al daño patrimonial acaecido en contra de los recursos de la Alcaldía Municipal de Regidor Bolívar.

RESPONSABILIDAD FISCAL Y CONSISTENCIA DEL FALTANTE DE FONDOS PÚBLICOS.

El Honorable Consejo de Estado en concepto N° 848 del 31 de Julio de 1996 se refirió al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos : "...consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo e inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la ley o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella, deberán reintegrar al patrimonio los valores correspondientes a todas las perdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido". Así mismo en dicho concepto se estableció la definición de la GESTION FISCAL como el "conjunto de las actividades económicas – jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo de los bienes del estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de este y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica-pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado..."

La Ley 610 de 2000 en su artículo 3° estableció la definición de la GESTION FISCAL como el "conjunto de actividades económicas jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendiente a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Así mismo el artículo 4° de la ley ibídem, se refiere al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos: "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de Responsabilidad Fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

Para determinar si los señores; **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal y **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558 en su calidad de ex tesorero, son responsables fiscales, se procedió al anterior análisis, concluyendo que se configuraron los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 610 del 2000 a saber: a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, es posible establecer la Responsabilidad Fiscal. Veamos a renglón seguido:



Existió una conducta gravemente culposa de los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, quienes realizaron pagos con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET), por valor de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, sin que exista soporte alguno de las operaciones contractuales o legales, imputadas y pagadas con estos recursos.

El daño Patrimonial a la Alcaldía Municipal de Regidor-Bolívar está plenamente acreditada y demostrada con cada uno de los documentos relacionados en el acervo probatorio, los extractos Bancarios, las certificaciones obtenidas, lo que demuestra que los recursos salieron de las arcas de la alcaldía Municipal, producto de una Gestión fiscal antieconómica e ineficaz, ocasionando la merma en los recursos públicos de la entidad, al haber ejecutado y realizó pagos con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET), sin que exista soporte alguno que respalde la legalidad de los mismos.

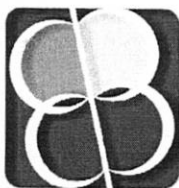
En el Caso que nos ocupa, después de un profundo análisis encontramos que el daño patrimonial causado a la Alcaldía de Regidor-Bolívar fue producto o con ocasión de la conducta Gravemente Culposa desplegada por los siguientes gestores fiscales **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, por lo tanto existe nexo causal entre la conducta y el daño patrimonial señalado.

De acuerdo a lo expresado anteriormente considera este despacho que existe certeza de un daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de Regidor - Bolívar en cuantía sin indexar de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, representados en la merma que sufrió la entidad al reconocer y pagar con cargo a los recursos el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET), obligaciones sin que exista soporte legal de cada una de estas transacciones; por dicho detrimento deberá responder de manera solidaria los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, funcionarios que con su conducta y con ocasión de esta, generaron una merma en los Recursos de la Alcaldía Municipal de Regidor Bolívar.

Según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, entre ella la Sentencia del 07 de marzo de 1991, expediente 820, consulta 732 del 03 de octubre de 1995 y concepto 941 del 9 de Diciembre de 1996, las Contralorías son competentes para deducir el daño emergente, entendido este como el equivalente al valor de reposición de fondos o bienes del alcance determinado en el Fallo con Responsabilidad Fiscal, cuestión está consagrada expresamente en el artículo 53 de la Ley 610 del 2000 que establece "Los fallos con Responsabilidad Fiscal deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes; por lo que esta Área procede a traer el valor del faltante al valor actual, es decir a 30 julio de 2017 con la siguiente fórmula:

V.P.= VALOR PRESENTE

V.H.= VALOR HISTORICO, es decir el valor del bien o fondo en el momento de los hechos. *fm*



I.P.C.F.= Índice de precios al consumidor certificado por el DANE en el momento de proferir el fallo.

I.P.C.I.= Índice de precios al consumidor certificado por el DANE cuando ocurrieron los hechos.

$$V.P. = V.H. \times \frac{I.P.C.F.}{I.P.C.I.}$$

De tal forma que el valor del detrimento sufrido por la entidad a fecha julio 30 de 2017 es así:

VH = **3.722.900.000** (Diciembre de 2015)

IPCI = 126.15 (Diciembre de 2015)

IPCF = 142.09 (Julio de 2018)

V.P. = \$ 4.193.316.377.

El valor total presente del detrimento a Agosto de 2018 es por la suma de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.193.316.377)**, por el cual deberá responder fiscalmente de manera solidaria los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal de Doble instancia No. 1132 por detrimento patrimonial a la Alcaldía Municipal de Regidor-Bolívar, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.193.316.377)**, por el cual deberán responder fiscalmente y de manera solidaria, los señores señor **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, por los hechos investigados y con fundamento en los expuestos en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente fallo de conformidad con establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 a los responsables fiscales o a sus apoderados. ^{FM}



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma y el recurso de apelación ante el Contralor departamental de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Vencido el termino anterior súrtase el Grado de Consulta ante el despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar conforme al artículo 18 de la ley 610 del 2000.

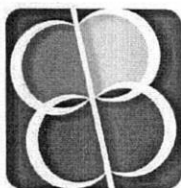
ARTÍCULO SEXTO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanselos siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir copia auténtica del fallo al Área de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.
- Una vez en firme el presente fallo, envíese copia al despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar, para efectos de su remisión e inclusión en el boletín de Responsables Fiscales que lleva la Contraloría General de la República a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2018.


FREDDY REYES BATISTA.
Profesional Especializado.
Área de Responsabilidad Fiscal.



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA EL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL
PROCESO ORDINARIO DE DOBLE INSTANCIA N° 1132 PROFERIDO DEL 31
DE AGOSTO DE 2018.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los Veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las atribuidas por la Ley 610 de 2000 y,

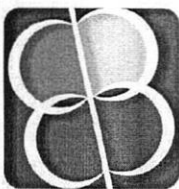
CONSIDERANDO

Que mediante Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 1132 del 31 de agosto de 2018, se declaró con Responsabilidad Fiscal en cuantía de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.193.316.377)** a cargo de los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, con fundamento en la información recibida del Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social – DRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referente a la certificación sobre los recursos girados por el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales-FONPET, durante los años 2012 al 2015 al Municipio de Regidor Bolívar; información ésta que igualmente fue enviada por el alcalde actual del municipio de Regidor-Bolívar y donde se hace necesario revisar y verificar los contratos y pagos efectuados por esa entidad territorial con dichos recursos.

Que al no recurrir a la diligencia de Versión libre y espontánea los investigados, se dio posesión a los apoderados de oficio que han venido representándolos, los cuales se notificaron del Fallo con Responsabilidad Fiscal de la siguiente manera, **DANIELA BAQUIRO BADILLO**, apoderada de oficio del señor **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de Ex alcalde Municipal, se le envió aviso el cual se hizo efectiva su notificación el día 26 de septiembre de 2018, a la señora **MONICA VIVIANA PLAZA CAÑIZALEZ**, apoderada de oficio del señor **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, se le envió aviso en los mismos términos anteriores, antes del vencimiento de la etapa para interponer recursos, se recibió oficio del Consultorio Jurídico donde manifestaron que esta estudiante había egresado y en sustitución se dio posesión a la estudiante **NATALIA PAOLA RHENALS ZULETA**, para continuar garantizando el debido proceso y derecho de defensa al apadrinado, notificándola personalmente del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 1132, el día 05 de octubre de 2018, dejando constancia en el presente libelo, que esta apoderada no presento los recursos de ley.

Las apoderadas de oficio **DANIELA BAQUIRO BADILLO**, apoderada de oficio del señor **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de Ex alcalde Municipal de Regidor-Bolívar y **NATALIA PAOLA ZULETA RHENALS ZULETA**, identificada con cedula de ciudadanía No.- 1.047.494.617, apoderada de oficio del señor **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, radicaron dentro del término legal, el día 09 y 22 de octubre de 2018, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mencionado Fallo, bajo los mismos términos y fundamentos de derecho, los cuales serán resuelto de forma conjunta y se traducen a renglón seguido:

mi



RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR DANIELA BAQUIRO BADILLO, apoderada de oficio del señor LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, a folios 578 al 579:

Dentro del término legal se allega el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, bajo los términos que a renglón seguido se traducen y se resuelven de la misma forma:

"**DANIELA CAROLINA BAQUIRO BADILLO**, mayor de edad, vecina de Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.048.995.784 de Morales - Bolívar, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, obrando conforme como apoderada del presunto responsable **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.502.558, encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, interpongo **Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal del proceso verbal no. 1132**, de la cual me doy por notificada por medio de notificación por aviso el día siete (01) de octubre de 2018, refiriéndome, en primer lugar a:

LA RESOLUCION RECURRIDA

ANTECEDENTES

Fundamentos recurridos:

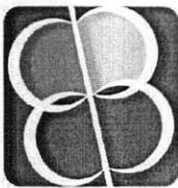
1. Las observaciones plasmadas en el informe de auditoría fueron las siguientes: "la información recibida por el director general de regulación económica de seguridad social, referente a la certificación sobre los recursos girados por el fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales FONPET"
2. las observaciones plasmadas en el informe de auditoría fueron las siguientes: " El municipio de regidor dio respuesta manifestando la certificación de los recursos recibidos por concepto de FONPET, en donde rezan copias de los extractos bancarios y libros auxiliares de los bancos donde fueron manejados dichos recursos en el año del 2012 - 2015.
3. A mi representado se le dictó AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL, de fecha 27 de abril del 2018, referente a la certificación sobre los recursos girados por el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales FONPET, durante los años 2012 al 2015 al Municipio de Regidor Bolívar, considerando que los funcionarios imputados en dicho acto, en ejercicio de su gestión fiscal, realizaron presuntos pagos con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET), por valor de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.), aduciendo que de tales erogaciones no existe soporte alguno de operaciones contractuales o legales, imputadas y pagadas con estos recursos.
4. A los (10) días hábiles establecidos por la ley se presentaron descargos contra el anterior acto de imputación de mi representado, de los cuales no fueron tenidos en cuenta al momento del fallo de imputación de responsabilidad fiscal.

RAZONES DE DERECHO EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LOS RECURSOS QUE HOY SE INVOCAN:

Ley 610 del 2000

Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario par a conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecte en el debido proceso. La nulidad ser á decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.

A pesar que la contraloría, realizó varias actuaciones para para indagar respecto a los hechos que hoy nos citan, y que además, recaudó pruebas documentales, no se determinó que mi ahijado haya autorizado mediante su firma el giro de esos recursos, o si fue que le falsificaron la firma, o si él delegó la función de la firma de los cheques a un tercero, pues a pesar que existen certificaciones bancarias que dan cuenta de los giros y los retiros de unos recursos, no dan cuenta de la persona



que ordenó dichos retiros, y ante esa duda, se deberá exonerar de responsabilidad a mi poderdante.

Lo peor de todo, es que no se realizó ninguna actuación para individualizar a las personas que cobraron dichos cheques. Allí se hubiese podido determinar la verdad procesal de los hechos que hoy nos citan.

La Contraloría no tiene **NINGUNA PRUEBA CONTUNDENTE** QUE HAGA INFERIR LEJOS DE TODA DUDA QUE MI AHIJADO HAYA ORDENADO EL RETIRO DE LOS DINEROS QUE PRESUNTAMENTE CAUSARON UN DETRIMENTO PATRIMONIAL, **FALTÓ TRABAJO INVESTIGATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD FISCAL. LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA, QUE NO EXISTA LA CERTEZA DE QUE MI PODERDANTE SEA LA PERSONA QUE CAUSÓ EL PRESUNTO DETRIMENTO.**

Menciona la Contraloría a folio 6 párrafo 5 del auto que hoy se repone y apela subsidiariamente establece que "Hay claros indicios de presunto detrimento y perjuicio económico"; **pero no hace o realiza un trabajo hermenéutico argumentativo de las razones por los cuales dichos indicios lo conducen a la certeza lejos de toda duda que mi ahijado es responsable del presunto detrimento patrimonial.**

A reglón seguido, señala que se encuentra todo el acervo probatorio relacionado, pero no establece tampoco el análisis de cada pieza procesal y la forma como llega a la conclusión probatoria que mi ahijado es responsable del presunto detrimento patrimonial y en derecho no se puede sancionar con base a supuestos o inferencias infundadas en Derecho como el caso que hoy nos cita.

PETICIÓN

1. Sírvasse revocar, el acto administrativo del fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso ordinario de única instancia No 1132, proferido contra mi ahijado **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ** con fundamento de todas las razones expuestas en que no existe suficiente claridad en el sustento probatorio que ilustre los elementos facticos de la imputación de responsabilidad fiscal.
2. En el evento de que se confirme su decisión, sírvase conceder el recurso de apelación y realice el tramite pertinente para que su superior, conozca, tramite y falle el recurso de alzada".

RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR NATAHLIA PAOLA RHENALS ZULETA, apoderada de oficio del señor **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, a folios 581 al 583:

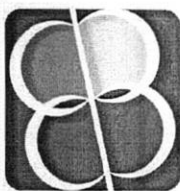
"**NATALIA PAOLA RHENALS ZULETA**, mayor de edad, vecina de Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.494.617 de Cartagena, Bolívar, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, obrando conforme como apoderada del presunto responsable **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con cedula ciudadanía número 12.502.558, encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, interpongo **Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal del proceso verbal no. 1132**, de la cual me doy por notificada por medio de notificación por aviso el día siete (01) de octubre de 2018, refiriéndome, en primer lugar a:

LA RESOLUCION RECURRIDA

ANTECEDENTES

Fundamentos recurridos:

1. Las observaciones plasmadas en el informe de auditoría fueron las siguientes: "la información recibida por el director general de regulación económica de seguridad social, referente a la certificación sobre los recursos girados por el fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales FONPET"
2. las observaciones plasmadas en el informe de auditoría fueron las siguientes: " El municipio de regidor dio respuesta manifestando la certificación de los recursos recibidos por concepto de



FONPET, en donde rezan copias de los extractos bancarios y libros auxiliares de los bancos donde fueron manejados dichos recursos en el año del 2012 - 2015.

3. A mi representado se le dictó AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL, de fecha 27 de abril del 2018, referente a la certificación sobre los recursos girados por el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales FONPET, durante los años 2012 al 2015 al Municipio de Regidor Bolívar, considerando que los funcionarios imputados en dicho acto, en ejercicio de su gestión fiscal, realizaron presuntos pagos con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET), por valor de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.), aduciendo que de tales erogaciones no existe soporte alguno de operaciones contractuales o legales, imputadas y pagadas con estos recursos.
4. A los (10) días hábiles establecidos por la ley se presentaron descargos contra el anterior acto de imputación de mi representado, de los cuales no fueron tenidos en cuenta al momento del fallo de imputación de responsabilidad fiscal.

RAZONES DE DERECHO EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LOS RECURSOS QUE HOY SE INVOCAN:

Ley 610 del 2000

Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario par a conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecte en el debido proceso. La nulidad ser á decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.

A pesar que la contraloría, realizó varias actuaciones para para indagar respecto a los hechos que hoy nos citan, y que además, recaudó pruebas documentales, no se determinó que el señor DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ, haya autorizado mediante su firma el giro de esos recursos, o si fue que le falsificaron la firma, o si él delegó la función de la firma de los cheques a un tercero, pues a pesar que existen certificaciones bancarias que dan cuenta de los giros y los retiros de unos recursos, no dan cuenta de la persona que ordenó dichos retiros, y ante esa duda, se deberá exonerar de responsabilidad a mi poderdante.

Además no se realizó ninguna actuación para individualizar a las personas que cobraron dichos cheques. Allí se hubiese podido determinar la verdad procesal de los hechos que hoy nos citan.

por lo tanto, la contraloría no tiene ninguna prueba contundente que haga inferir QUE HAGA INFERIR LEJOS DE TODA DUDA QUE MI PODERDANTE, **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ** HAYA ORDENADO EL RETIRO DE LOS DINEROS QUE PRESUNTAMENTE CAUSARON UN DETRIMENTO PATRIMONIAL, **FALTÓ TRABAJO INVESTIGATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD FISCAL. LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA, QUE NO EXISTA LA CERTEZA DE QUE MI PODERDANTE SEA LA PERSONA QUE CAUSÓ EL PRESUNTO DETRIMENTO.**

Menciona la Contraloría a folio 6 párrafo 5 del auto que hoy se repone y apela subsidiariamente establece que "Hay claros indicios de presunto detrimento y perjuicio económico"; **pero no hace o realiza un trabajo hermenéutico argumentativo de las razones por los cuales dichos indicios lo conducen a la certeza lejos de toda duda que el señor DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ es responsable del presunto detrimento patrimonial.**

de igual forma señala que se encuentra todo el acervo probatorio relacionado, pero no establece tampoco el análisis de cada pieza procesal y la forma como llega a la conclusión probatoria que mi ahijado es responsable del presunto detrimento patrimonial y en derecho no se puede sancionar con base a supuestos o inferencias infundadas en Derecho como el caso que hoy nos cita.

PETICIÓN



- m. *Sírvase revocar, el acto administrativo del fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso ordinario de única instancia No 1132, proferido contra mi ahijado **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ** con fundamento de todas las razones expuestas en que no existe suficiente claridad en el sustento probatorio que ilustre los elementos facticos de la imputación de responsabilidad fiscal.*
5. *En el evento de que se confirme su decisión, sírvase conceder el recurso de apelación y realice el trámite pertinente para que su superior, conozca, tramite y falle el recurso de alzada».*

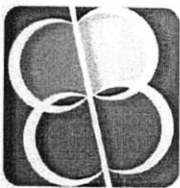
CONSIDERACIONES SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR LAS SEÑORAS DANIELA BAQUIRO BADILLO, apoderada de oficio del señor **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ y NATAHLIA PAOLA RHENALS ZULETA**, apoderada de oficio del señor **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, los cuales fueron redactados bajo los mismos argumentos de derecho, por lo tanto se responderán de manera conjunta:

El despacho no acepta los argumentos y alegatos presentados en estos recursos, por las siguientes consideraciones:

En el auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso de Doble Instancia No. 1132 de fecha 27 de abril de 2018, este despacho endilgó Responsabilidad Fiscal a los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, quienes en ejercicio de su gestión fiscal realizaron pagos con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET), por valor de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, sin que exista soporte alguno de las operaciones contractuales o legales, imputadas y pagadas con estos recursos.

En primera media manifiesta la apoderada de oficio que no se tiene certeza de que el Señor **Líder Fernando Sierra Avilez**, Ex Alcalde del Municipio de Regidor y ordenador del gasto: "Haya Ordenado El Retiro De Los Dineros Que Presuntamente Causaron Un Detrimento Patrimonial, faltó trabajo investigativo por parte de la entidad fiscal. Lo que trae como consecuencia, que no exista la certeza de que mi poderdante sea la persona que causó el presunto detrimento".

Desde la etapa premilitar se estableció los Giros hechos al Municipio de Regidor Bolívar y las cuentas a nombre del mismo, donde fueron depositados los Recursos provenientes del FONPET, como consta de folios 8 al 13, no obstante a través de oficio No. 140-RF-000692 de fecha 09 de marzo de 2016, se solicitó a la entidad Bancolombia S.A., los extractos Bancarios de las cuentas donde se manejaron los Recursos antes descritos, los cuales de folio 125 al 155 demuestran las erogaciones hechas por el Ordenador del Gasto Líder Fernando Sierra Avilez, Ex Alcalde Municipal y el pagador para el momento de los hechos, Señor Delwin José Caliz Ortiz, Ex Tesorero Municipal, quienes pagaron con estos recursos y materializándose su salida de las arcas de la Alcaldía Municipal de Regidor. De la misma forma cabe anotar que la Entidad Bancolombia a través de oficio de fecha 05 de septiembre de 2016, envió copia de los cheques por ambos lados cobrados y pagados en las cuentas corrientes No. 297-361364-47 y 297-442713-41, los cuales reposan de folios 201 al 447, sin que exista soporte legal, contrato, convenios, o cualquier acto jurídico que respalde las erogaciones pecuniarias realizadas con estos recursos, lo que le da certeza a este despacho de la existencia de un detrimento patrimonial en cuantía de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, suma recibida, ejecutada y pagada por parte de los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, tal cual como quedó probado en cada uno de los cheques girados con firmas conjuntas que reposan en el expediente 1132.



Así mismo, este despacho solicitó la Certificación de los pagos y contratos o actos jurídicos por medio de los cuales se ejecutaron los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales a la Administración entrante de la Alcaldía Municipal de Regidor, la cual entregó copia del decreto PMRB-0002-2015 de fecha 05 de enero de 2015, por medio del cual se incorporaron estos recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Regidor Bolívar para la vigencia 2015; además, la certificación de la no existencia de Contratos u actos jurídicos que respalden la ejecución de estos recursos. Por lo tanto este despacho no valoró las pruebas desde el punto de vista del cumplimiento del Proceso de Empalme, sino de las erogaciones hechas con estos recursos, sin ningún respaldo legal, toda vez que no existen dentro de los archivos de la Alcaldía Municipal de Regidor estos documentos públicos, los cuales deben reposar en ese recinto.

Es por eso que no cabe decir: "La Contraloría no tiene NINGUNA PRUEBA CONTUNDENTE QUE HAGA INFERIR LEJOS DE TODA DUDA QUE MI AHIJADO HAYA ORDENADO EL RETIRO DE LOS DINEROS QUE PRESUNTAMENTE CAUSARON UN DETRIMENTO PATRIMONIAL. FALTÓ TRABAJO INVESTIGATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD FISCAL. LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA, QUE NO EXISTA LA CERTEZA DE QUE MI PODERDANTE SEA LA PERSONA QUE CAUSÓ EL PRESUNTO DETRIMENTO", pues a través de los medios probatorios, prueba documental, visita Especial, se pudo constatar cada uno de los hechos investigados, no facultando la apoderada para que a mano alzada esboce que, solo este despacho se refiere de forma alegre a que se practicaron pruebas. No, estas fueron decretadas y practicadas, relacionándose su valor y pertinencia de forma taxativa en el fallo, por lo tanto si se demostró el daño de manera objetiva y con pruebas legalmente recaudadas.

Nos parece ilógico además que, al referenciar prueba por prueba y cada documento reseñado en el acervo probatorio, la apoderada de oficio manifieste que el despacho hace una especie de enunciación de estos documentos, como si no tuvieran un valor específico. Este despacho probó a través de certificaciones Bancarias, de que los gestores fiscales, señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, Ex Alcalde y el Ex Tesorero **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, realizaron pagos sin ningún soporte documental de la operación jurídica, contractual, prestacional, legal o financiera que se estaba realizando, conforme a los extractos bancarios de las cuentas donde se manejaron los recursos del Fonpet, por lo tanto no existe ningún indicio para afirmar con ánimos de dilatar este proceso, que no se tiene certeza de la firma de los cheques, obligación legal que no fue delegada a persona distinta del alcalde, pues con los cheques aportados siempre se manejó las firmas bancarias de forma conjunta entre los investigados. De lo que si se tiene certeza, es de la no existencia de soportes legales en los cuales repose la gestión fiscal al ordenar pagos, y de que los recursos salieron de las arcas de la Alcaldía Municipal de Regidor Bolívar, ocasionándose un detrimento patrimonial a este ente territorial en la cuantía ya indexada, por una gestión ineficiente e ineficaz de los pagadores.

De manera pues que, este despacho no acepta ninguno de los argumentos esbozados en el escrito de Reposición, pues en cada una de las foliaturas relacionadas se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 53 de la ley 610 del 2000, para proferir fallo con Responsabilidad Fiscal, específicamente la incorporación de pruebas que conducen a la certeza de existencia de un daño patrimonial público y de su cuantificación, de la individualización y actuación con culpa grave del gestor fiscal, y de la relación de causalidad entre estos elementos. Desvirtuando de esta forma la presunción de inocencia de los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ** y **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ** que conforme a los argumentos del apoderado de oficio, no se encuentra justificada, ni discriminada la forma en que existe esta violación al mandato constitucional dentro de este proceso, ni tampoco al debido proceso.



Por lo anteriormente esbozado, este despacho procederá a confirmar en todas sus partes el Fallo con Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Doble Instancia No. 1132, proferido el día 31 de agosto de 2018, en el cual se falló con Responsabilidad en contra de los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, concediendo igualmente el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el mismo por parte de la apoderada de oficio del Ex Alcalde Municipal, ya que es procedente por tratarse de un proceso de Doble Instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar los recursos de reposición incoados por la doctoras **DANIELA BAQUIRO BADILLO**, apoderada de oficio del señor **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165 y **NATALIA PAOLA RHENALS ZULETA**, apoderada de oficio del señor **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el Fallo con Responsabilidad Fiscal proferido Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de Doble Instancia No. 1132 de fecha 31 de agosto de 2018, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a los investigado o a sus apoderados de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el Fallo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2018.


FREDDY REYES BATISTA

Profesional Especializado
Área de Responsabilidad Fiscal



AUTO

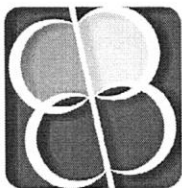
**POR EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1132**

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	No 1132
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE REGIDOR - BOLIVAR
PRESUNTO RESPONSABLE	LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde. DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.502.558 en su condición de Tesorero.
CUANTIA DEL DAÑO SIN INDEXAR	TRES MIL SETECECIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.722.900.000)

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2018, el suscrito CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, procede a resolver EL Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 1132, proferido el 31 de agosto de 2018, resuelto el Recurso de Reposición de octubre 26 de 2018, por el Área de Responsabilidad Fiscal, llevado a cabo en las dependencias administrativas del Municipio de Regidor – Bolívar.

COMPETENCIA

De conformidad con la competencia conferida por los artículos 267 a 274 de la Constitución Política; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución No. 627 de 2013, procede a Resolver Recurso de Apelación contra el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 1132, proferido el 31 de agosto de 2018, resuelto el Recurso de Reposición de octubre 26 de 2018, por el Área de Responsabilidad Fiscal, llevado a cabo en las dependencias administrativas del Municipio de Regidor – Bolívar.



ANTECEDENTES Y HECHOS

Constituyen fundamentos de hechos de la presente preliminar la información recibida del Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social –DRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referente a la certificación sobre los recursos girados por el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales-FONPET, durante los años 2012 al 2015 al Municipio de Regidor Bolívar; información ésta que igualmente fue enviada por el alcalde actual del municipio de Regidor-Bolívar y donde se hace necesario revisar y verificar los contratos y pagos efectuados por esa entidad territorial con dichos recursos.

ACTUACIONES PROCESALES Y ACERVO PROBATORIO

Dentro del material probatorio allegado a la Indagación Preliminar y a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal cabe destacar las siguientes piezas:

-Oficio 0000410 del 10 de febrero de 2016 solicitando información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (folio 1).

-Información remitida por el Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social –DRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referente a la certificación sobre los recursos girados por el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales-FONPET, durante los años 2012 al 2015 al municipio de Regidor-Bolívar (folio 2 al 18).

-Oficio solicitando información a la alcaldía municipal de Regidor Bolívar (folio 19 al 20).

-Información enviada por la Alcaldía Municipal de Regidor-Bolívar (folio 23 al 120).

-Oficio 0000692 del 09 de marzo de 2016 solicitando información al Banco Bancolombia (folio 121 al 122).

-Respuesta por parte de Bancolombia, oficio radicado 4007, de fecha 04 de abril de 2016 (folios 125 al 155).

-Auto de Apertura de La Indagación Preliminar (folios 156 al 158).

-Comunicación y citaciones (folios 159 al 171).

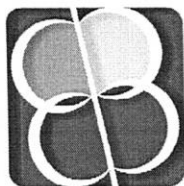
-Notificación por aviso al señor Líder Fernando sierra Avilez (folio 172).

-Notificación por aviso al señor Delwin José Cáliz Ortiz (folios 173).

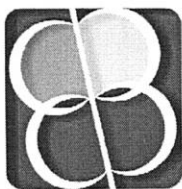
-Notificación personal del señor Delwin José Cáliz Ortiz (folios 176).

-Notificación Personal señor Líder Fernando Sierra Avilez (folio 177).

-Oficio No. 140-RF-0002453 de fecha 05 de agosto de 2016-Solicitud de información a la Entidad Bancolombia, copias de los cheques cobrados durante las vigencias 2015 y 2016 (folio 182).



- Constancias de no comparecencia a versión libre por los investigados (folio 190 al 191).
- Oficio rad. 5196, solicitud de prórroga Bancolombia (folio 192 al 195).
- Respuesta por parte de Bancolombia, radicada el 07 de septiembre de 2016, entregando copia de los cheques cobrados en las cuentas corrientes No. 297-361364-47 y 297-442713-41 del Municipio de Regidor (folios 200 al 447).
- Auto de cierre de la Indagación Preliminar y Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1132 de fecha 21 de Diciembre de 2016 (folios 448 al 451).
- Citaciones, comunicaciones y averiguación de bienes (folios 452 al 460).
- Memorando No. 140-RF-14 de fecha 11 de enero de 2017, comisión de servicios al Dr. Francesco Rossi González, profesional Universitario Grado 02. (Folio 463).
- Notificación Por aviso al señor Líder Fernando sierra Avilez (folio 464).
- Notificación por aviso Señor Delwin José Cáliz Ortiz (folio 466).
- Solicitud del Señor Delwin José Cáliz Ortiz, aplazamiento versión libre (folios 487 al 489).
- Oficio No. 140-RF-0001590 de fecha 19 de mayo de 2017, citación a versión libre Líder Fernando Sierra Avilez (folio 490).
- Oficio No. 140-RF-0001591 de fecha 19 de mayo de 2017, citación a versión libre Delwin José Cáliz Ortiz (folio 493).
- Constancias de no comparecencia de los investigados a la versión libre (folios 498 al 499).
- Excusa y solicitud de aplazamiento de diligencia de versión libre por parte del señor Delwin José Cáliz Ortiz, (folios 500 al 506).
- Oficio No. 140-RF-0002915 de fecha 14 de agosto de 2017, citación a versión libre y espontánea al señor líder Fernando Sierra Avilez. (Folio 508).
- Oficio No. 140-RF-0002916 de fecha 14 de agosto de 2017, citación a versión libre y espontánea al señor Delwin José Cáliz Ortiz. (Folio 509).
- Constancias de no comparecencia de los investigados a la versión libre (folios 514 al 515).
- Oficio No. 140-Rf-0003748 de fecha 10 de octubre de 2017, solicitud de apoderado de oficio (folio 516).
- Acta de posesión apoderado de oficio Señor Delwin José Cáliz Ortiz (folio 520).
- Oficio No. 140-RF-000217 de fecha 09 de febrero de 2017, segunda solicitud de apoderado de oficio (folio 522).
- Acta de posesión apoderado de oficio Señor Líder Fernando Sierra Avilez (folio 525).



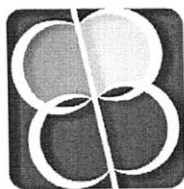
- Auto de imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal de Doble Instancia No. 1132 (folios 533 al 539).
- Citación a Notificación personal apoderados de oficio (folio 540 al 541).
- Diligencia de Notificación Personal del Auto de Imputación a apoderada de oficio del señor Delwin Calíz Ortiz (folio 544).
- Diligencia de Notificación Personal del Auto de Imputación a apoderada de oficio del señor Líder Sierra Avilez (folio 545).
- Descargos presentados por la Mónica Viviana Plaza Cañizales de oficio del señor Delwin Calíz Ortiz. (Folios 546).
- Auto de fecha 07 de junio 2018, auto por medio del cual se suspenden los términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal (Folios 548).
- Auto de Reanudación de términos de fecha 17 de julio de 2018 (folio 551).
- Fallo Con Responsabilidad Fiscal (folio 553-566)
- Notificaciones (567-577)
- Recursos de Reposición presentado por la apoderada Daniela Carolina Baquiro, apoderada de oficio del señor Lider Fernando Sierra. (folio 579-580)
- Recursos de Reposición presentado por la apoderada Natalia Paola Rhenals Zuleta, apoderada de oficio del señor Delwin José Caliz. (folio 581-583)
- Auto por el cual se resuelve el Recurso de Reposición (folios 584-590)
- Notificación por Estado (folio 591)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1132 se produjo Fallo Con Responsabilidad Fiscal de fecha 31 de agosto de 2018, se declaró Responsable Fiscal a los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde y **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.502.558 en su condición de Tesorero, por la suma de **TRES MIL SETECECIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.722.900.000)**

Estando dentro del término legal, las estudiantes **DANIELA CAROLINA BAQUIRO** y **NATALIA PAOLA RHENALS ZULETA**, fungieron como apoderadas de oficio de los señores: **LIDER FERNANDO SIERRA** y **DELWIN JOSÉ CALIZ**, e hicieron los siguientes planteamientos:

Descripción a las observaciones planteadas en el informe de auditoría donde dan respuesta a las imputaciones entregando copia de la certificación de los recursos



recibidos con los respectivos extractos bancarios y libros auxiliares de los bancos donde fueron manejados dichos recursos de los años 2012 – 2015 y a los presuntos responsables no se les tuvo en cuenta al momento de tomar la decisión de Fallar Con Responsabilidad.

Adicionalmente manifiestan que la Contraloría Departamental de Bolívar recaudó las pruebas documentales, pero no revisó que sus prohijados hayan autorizado mediante sus firmas el giro de los recursos, si fue que le falsificaron la firma, o, si el delegó la función de la firma de los cheques a un tercero, pues a pesar que existen los giros no dan cuenta de la persona que los autorizó y ante esa duda deberá exonerar de responsabilidad a su cliente.

No se individualizó a las personas que cobraron los cheques, pues allí se hubiese comprobado o al menos podido determinar la verdad procesal que causó el detrimento patrimonial al municipio de Regidor – Bolívar.

No son aceptados los descargos presentados por las apoderadas de oficio, con relación al Fallo Con responsabilidad fiscal, referente a la violación del derecho de defensa y el debido proceso, por las siguientes razones:

La Primera Instancia al resolver el Recursos de Reposición consideró que no vulneró el debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos, toda vez que, procedió en cumplimiento de la ley desde el inicio del proceso así:

- Comunicación y citaciones (folios 159 al 171).
- Notificación por aviso al señor Líder Fernando sierra Avilez (folio 172).
- Notificación por aviso al señor Delwin José Cáliz Ortiz (folios 173).
- Notificación personal del señor Delwin José Cáliz Ortiz (folios 176).
- Notificación Personal señor Líder Fernando Sierra Avilez (folio 177).

Vemos como se surtieron las notificaciones a los Presuntos Responsables Fiscales por lo que se le dio la publicidad, con el objeto de que pudieran defenderse dentro del proceso, ejercer su derecho de contradicción, en la etapa preliminar.

Seguidamente en la etapa del proceso también se ordenaron las comunicaciones correspondientes con el objeto de continuar con el proceso y garantizar la defensa técnica de los presuntos responsables fiscales, así:

Citaciones, comunicaciones y averiguación de bienes (folios 452 al 460).

- Memorando No. 140-RF-14 de fecha 11 de enero de 2017, comisión de servicios al Dr. Franccesco Rossi González, profesional Universitario Grado 02. (Folio 463).
- Notificación Por aviso al señor Líder Fernando sierra Avilez (folio 464).
- Notificación por aviso Señor Delwin José Cáliz Ortiz (folio 466).
- Solicitud del Señor Delwin José Cáliz Ortiz, aplazamiento versión libre (folios 487 al 489).



-Oficio No. 140-RF-0001590 de fecha 19 de mayo de 2017, citación a versión libre Líder Fernando Sierra Avilez (folio 490).

-Oficio No. 140-RF-0001591 de fecha 19 de mayo de 2017, citación a versión libre Delwin José Cáliz Ortiz (folio 493).

-Constancias de no comparecencia de los investigados a la versión libre (folios 498 al 499).

-Excusa y solicitud de aplazamiento de diligencia de versión libre por parte del señor Delwin José Cáliz Ortiz, (folios 500 al 506).

-Oficio No. 140-RF-0002915 de fecha 14 de agosto de 2017, citación a versión libre y espontánea al señor líder Fernando Sierra Avilez. (Folio 508).

- Oficio No. 140-RF-0002916 de fecha 14 de agosto de 2017, citación a versión libre y espontánea al señor Delwin José Cáliz Ortiz. (Folio 509).

- Constancias de no comparecencia de los investigados a la versión libre (folios 514 al 515).

Hasta que por último y como se expresó en el párrafo anterior, con el objeto de garantizar la Defensa de los implicados se les designó apoderado de oficio tal y como se observa en el expediente fiscal así:

-Oficio No. 140-Rf-0003748 de fecha 10 de octubre de 2017, solicitud de apoderado de oficio (folio 516).

-Acta de posesión apoderado de oficio Señor Delwin José Cáliz Ortiz (folio 520).

-Oficio No. 140-RF-000217 de fecha 09 de febrero de 2017, segunda solicitud de apoderado de oficio (folio 522).

- Acta de posesión apoderado de oficio Señor Líder Fernando Sierra Avilez (folio 525).

-Auto de imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal de Doble Instancia No. 1132 (folios 533 al 539).

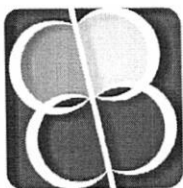
-Citación a Notificación personal apoderados de oficio (folio 540 al 541).

-Diligencia de Notificación Personal del Auto de Imputación a apoderada de oficio del señor Delwin Cáliz Ortiz (folio 544).

-Diligencia de Notificación Personal del Auto de Imputación a apoderada de oficio del señor Líder Sierra Avilez (folio 545).

Ahora quiero que examinemos que ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-083/15 dijo respecto de la definición del Debido Proceso lo siguiente:

“La Corte Constitucional ha definido este derecho, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Entre las garantías generales que hacen parte del derecho al



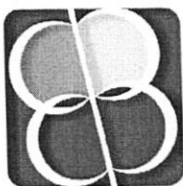
debido proceso, pueden citarse, siguiendo en gran medida la sentencia C-341 de 2014, entre otras, las siguientes: (i) El derecho a la jurisdicción, que conlleva el derecho al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas; alograr una pronta resolución judicial, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, - lo que incluiría en ciertos casos el principio de doble instancia-, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. (ii) El derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa, los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas, a la buena fe y a la lealtad procesal. (iv) El derecho a un proceso público, desarrollado con prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas y que permita la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos. (v) El derecho a la independencia judicial que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales se confía la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al Ejecutivo y al legislativo, y (vi) El derecho a la imparcialidad del juzgador, a quien se le exige decidir con fundamento en los hechos y conforme al orden jurídico, sin prevenciones o influencias ilícitas”

Seguidamente respecto de la continuación de los procesos de responsabilidad fiscal por medio de apoderados de oficio cuando no ha sido posible ubicar a los presuntos responsables.

Sin embargo y en aras de seguir garantizando el debido proceso para el Despacho es claro, que la Primera Instancia en la etapa premilitar estableció los Giros hechos al Municipio de Regidor Bolívar y las cuentas a nombre del mismo, donde fueron depositados los Recursos provenientes del FONPET, como consta de folios 8 al 13, no obstante a través de oficio No. 140-RF-000692 de fecha 09 de marzo de 2016, se solicitó a la entidad Bancolombia S.A., los extractos Bancarios de las cuentas donde se manejaron los Recursos antes descritos, los cuales de folio 125 al 155 demuestran las erogaciones hechas por el Ordenador del Gasto Líder Fernando Sierra Avilez, Ex Alcalde Municipal y el pagador para el momento de los hechos, Señor Delwin José Cáliz Ortiz, Ex Tesorero Municipal, quienes pagaron con estos recursos y materializándose su salida de las arcas de la Alcaldía Municipal de Regidor.

Igualmente, Bancolombia a través de oficio de fecha 05 de septiembre de 2016, envió copia de los cheques por ambos lados cobrados y pagados en las cuentas corrientes No. 297-361364-47 y 297-442713-41, los cuales reposan de folios 201 al 447, sin que exista soporte legal, contrato, convenios, o cualquier acto jurídico que respalde las erogaciones pecuniarias realizadas con estos recursos, lo que le da certeza a este despacho de la existencia de un detrimento patrimonial en cuantía de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, suma recibida, ejecutada y pagada por parte de los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, tal cual como quedó probado en cada uno de los cheques girados con firmas conjuntas que reposan en el expediente 1132.

Desde la etapa Preliminar, la Primera Instancia, esto es la Contraloría Departamental de Bolívar, solicitó la Certificación de los pagos y contratos o actos jurídicos por medio de los cuales se ejecutaron los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades



Territoriales a la Administración entrante de la Alcaldía Municipal de Regidor, la cual entregó copia del decreto PMRB-0002-2015 de fecha 05 de enero de 2015, por medio del cual se incorporaron estos recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Regidor Bolívar para la vigencia 2015; además, la certificación de la no existencia de Contratos u actos jurídicos que respalden la ejecución de estos recursos. Por lo tanto este despacho no valoró las pruebas desde el punto de vista del cumplimiento del Proceso de Empalme, sino de las erogaciones hechas con estos recursos, sin ningún respaldo legal, toda vez que no existen dentro de los archivos de la Alcaldía Municipal de Regidor estos documentos públicos, los cuales deben reposar en ese recinto.

Se puso a disposición en el punto anterior los pagos hechos a partir del folio 200, donde el Ex tesorero firma los cheques de manera conjunta con el Ex Alcalde Municipal, ordenando cada uno de los pagos realizados con estos recursos, por lo tanto la conducta por la cual se está haciendo responsable fiscalmente al investigado es por realizar pagos sin la existencia de soportes legales, relación de causalidad que está debidamente probada y que contribuyo directamente al daño patrimonial acaecido en contra de los recursos de la Alcaldía Municipal de Regidor Bolívar.

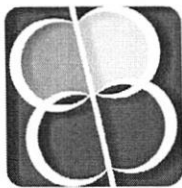
Conforme a la información recibida y la carencia de soportes que avalen la ejecución de los recursos recibidos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales y girados al Municipio de Regidor Bolívar en las vigencia fiscal 2015, los cuales fueron incorporados y ejecutados por la administración que Gobernó durante ese periodo, sin que exista documentación que soporte los pagos realizados con estos recursos, por tal motivo el Área de Responsabilidad Fiscal expidió el día 21 de junio del 2016, Auto de Apertura de Indagación Preliminar contra los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558

Conforme a las pruebas practicadas durante la etapa preliminar se pudieron identificar las siguientes irregularidades:

Conforme al oficio radicado en este órgano fiscal proveniente del Ministerio De Hacienda Y Crédito Público de fecha 07 de marzo de 2016, en respuesta a la solicitud hecha a través de oficio No. 140-RF-0000410 de fecha 10 de febrero de 2016, donde se desglosa los giros recibidos por el municipio de Regidor-Bolívar, durante la vigencia comprendida entre el 2012 al 2015, por parte del Fondo Nacional de Pensiones De Las Entidades Territoriales FONPET, que se resumen en el siguiente cuadro que reposa a folio 5:

FECHA DE SOLICITUD	RETIRO	VALOR GIRADO	
11/10/2013	EXEDENTES DECRETO		
	055/2009	\$ 3.261.900.000,00	
12/11/2014	MAGISTERIO	\$ 155.737.871,00	
09/04/2015	EXEDENTES DECRETO	\$461.000.000,00	
	055/2009		
14/07/2015	MAGISTERIO	\$5.733.298,00	

De estas diligencias se pudo determinar que en las cuentas del municipio de Regidor-Bolívar y de la manera en que se describe en el siguiente cuadro, se consignaron a favor del mismo los siguientes montos por parte del Fondo Nacional de Pensiones De Las Entidades Territoriales FONPET:



# DE CUENTA	TIPO	ENTIDAD	VALOR
297-361364-47	Corriente	Bancolombia	\$ 3.261.900.000,00
297-442713-41	Corriente	Bancolombia	\$ 461.000.000,00

Una vez determinado las fuentes que originaron la devolución de los recursos en virtud del Decreto 055/2009 para determinar la competencia de la Contraloría Departamental de Bolívar, se pudo establecer que al Municipio de Regidor-Bolívar dentro de los Giros Anteriormente descritos y por este concepto de origen legal recibió la Suma de \$ 3.722.900.000, la cual su fuente de origen no concierne al Sistema General De Regalías, el cual es competencia exclusiva de la Contraloría General de la Republica.

De la información solicitada a través de oficio No. 140-RF- 0000684 de fecha 09 de marzo de 2016 concerniente a los contratos y pagos realizados durante las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, se obtuvo respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Regidor Bolívar, a folio 24 nos manifiestan por medio del secretario de Interior de la Alcaldía, que en esa entidad no reposa ningún tipo de información financiera y contractual que de constancia de la ejecución de esos recursos.

De manera pues que, con estas pruebas se identificaron los indicios graves de la existencia de un Detrimento patrimonial en la alcaldía Municipal de Regidor-Bolívar, por parte de los señores LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde municipal; DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero y se procedió a Fallar Con Responsabilidad Fiscal, por haber realizado pagos con los recursos Girados por el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, sin que exista soporte legal que acredite las obligaciones adquiridas por el Municipio, recursos que fueron retirados con cheques y Transferencias Bancarias.

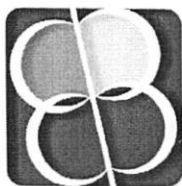
Razón por la cual este Despacho en armonía con lo esbozado por la Primera Instancia que la no presentación de descargos por parte del apoderado de oficio, no conduce a predicar violación del derecho de defensa el debido proceso, porque con todas las actuaciones relacionadas se demostró el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa, para lo cual se infiere que tampoco existen causal de Nulidad por este mismo hecho.

Por lo anterior, este despacho procede a negar el recurso de Apelación interpuesto por las apoderadas de oficio, las estudiantes **DANIELA CAROLINA BAQUIRO** y **NATALIA PAOLA RHENALS ZULETA**, fungieron como apoderadas de oficio de los señores: **LIDER FERNANDO SIERRA** y **DELWIN JOSÉ CALIZ**.

"El Despacho trayendo apartes del Fallo Con Responsabilidad Fiscal respecto de los Elementos de la Responsabilidad Fiscal dijo:

"En el presente proceso están plenamente acreditados los elementos de la Responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5º de la Ley 610 del 2000 a saber: 1- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; 2-Un daño patrimonial al Estado, y 3-Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El daño Patrimonial a la Alcaldía Municipal de Regidor-Bolívar está plenamente acreditada y demostrada con cada uno de los documentos relacionados en el acervo probatorio, los extractos Bancarios, las certificaciones obtenidas, lo que demuestra que los recursos



salieron de las arcas de la alcaldía Municipal, producto de una Gestión fiscal antieconómica e ineficaz, ocasionando la merma en los recursos públicos de la entidad, al haber ejecutado y realizó pagos con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET), sin que exista soporte alguno que respalde la legalidad de los mismos.

En el Caso que nos ocupa, después de un profundo análisis encontramos que el daño patrimonial causado a la Alcaldía de Regidor-Bolívar fue producto o con ocasión de la conducta Gravemente Culposa desplegada por los siguientes gestores fiscales **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, por lo tanto existe nexo causal entre la conducta y el daño patrimonial señalado.

De acuerdo a lo expresado anteriormente considera este despacho que existe certeza de un daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de Regidor - Bolívar en cuantía sin indexar de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (3.722.900.000,00.)**, representados en la merma que sufrió la entidad al reconocer y pagar con cargo a los recursos el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET), obligaciones sin que exista soporte legal de cada una de estas transacciones; por dicho detrimento deberá responder de manera solidaria los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, funcionarios que con su conducta y con ocasión de esta, generaron una merma en los Recursos de la Alcaldía Municipal de Regidor Bolívar."

Razón por la cual este despacho procede a negar el recurso de Apelación interpuesto por las apoderadas de oficio las estudiantes **DANIELA CAROLINA BAQUIRO** y **NATALIA PAOLA RHENALS ZULETA**, fungieron como apoderadas de oficio de los señores: **LIDER FERNANDO SIERRA** y **DELWIN JOSÉ CALIZ**

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR EL RECURSO DE APELACION** y en consecuencia Confirmar el Fallo con Responsabilidad Fiscal de fecha 31 de agosto de 2018, contra **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con C.C. No 3.821.165, en su calidad de ex alcalde Municipal; **DELWIN JOSE CALIZ ORTIZ**, identificado con C.C. No 12.502.558, en su calidad de ex tesorero, que por sus calidades y funciones tenían el conocimiento y deber de custodiar y manejar correctamente los dineros de la alcaldía municipal de Regidor- Bolívar

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al investigado o a su apoderado de conformidad con lo establecido en el artículo 1474 del 2011

ARTÍCULO TERCERO: Devuélvase el expediente al Área de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.



ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2018.


ORLANDO AYOLA MANJARRES
Contralor Departamental de Bolívar


Elaboró: JORGE ANTONIO VÁZQUEZ SUBIROZ
Oficina Asesora Jurídica